

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034-ALCALDÍA-GADMLI-2019

Freddy Bolívar Torres Montenegro
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

CONSIDERANDO:

- Que:** En fecha **20 de marzo del 2018**, se celebra el contrato de obra para realizar la **construcción del parque central de la Parroquia San Miguel de Conchay, Fase II**, con el **Ing. Carlos Patricio Campoverde Campoverde**, titular del Registro Único de Contribuyentes N° 0101974319001, por un monto de **trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos, (USD \$ 344.682,81)**, más IVA; y, determinándose un plazo de duración de ciento ochenta (180) días;
- Que:** En fecha **08 de junio del 2018**, se le acredita en la cuenta del contratista, el anticipo del 40% del valor total del contrato, esto es la cantidad de **ciento treinta y siete mil ochocientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos, (USD \$ 137.873,12)**;
- Que:** Mediante Oficio N°.- **031T2-UPFCI-DP-GADMLI-2019**, de fecha **28 de febrero del 2019**, el Ing. Lucio Solórzano Ramírez, Técnico de Proyectos y Fiscalización, pone en conocimiento del Arq. Esteban Brito Flores, Administrador del Contrato, el Informe Técnico de Fiscalización, en el que detalla el estado actual de la obra y los pormenores de la misma;
- Que:** Dentro de las conclusiones del **Informe de Fiscalización** de fecha **28 de febrero del 2018**, adjunto al Oficio N°.- 031T2-UPFCI-DP-GADMLI-2019; el Ing. Lucio Mauricio Solórzano Ramírez, Fiscalizador de la Obra menciona: *"La fiscalización concluye que los trabajos contratados para la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY, FASE II", están en completo abandono e inconclusos por decisión del contratista, además debo informar que a pesar que la fecha de entrega de la obra feneció el 11 de febrero del 2019, el contratista hasta la presente fecha no ha presentado justificativo alguno; Basándome en el cuadro de cálculo de multas, conforme el criterio jurídico según MEMORANDUM N° 037-PS-GADMLI-2019 emitido por el procurador síndico Abg. Edwin Cunalata Vásquez en fecha 25 de febrero del 2019. La fiscalización concluye que las multas han sobrepasado el 5% del monto del contrato; También la fiscalización concluye que únicamente considerando el plazo contractual el contratista ha abandonado la obra por más de 60 días la obra; y, Además, el oficio N° SMC-005-2019 enviado por correo electrónico el 11 de febrero del 2019 a las 21h45. Esta totalmente fuera de sustento, debido a que la fiscalización solicitó información al respecto a otras entidades públicas para mantener un criterio imparcial (oficio N° 017-P-GADPSSMC-2019 y oficio Nro. 2019-002-SM-CL-DM-SZMS-14), información que demuestran que el clima y condiciones de seguridad no son factores para*

UNIDAD DE COMPRAS
PÚBLICAS
Limón Indanza

HORA: 12:53
15 ABR 2019

RECIBIDO
FIRMA: *[Firma]*

suspensión de trabajos en el mencionado proyecto. Fundamentado en lo expuesto, la fiscalización certifica que los trabajos considerados para la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY, FASE II", se han ejecutado en sujeción a planos y especificaciones técnicas, pero por decisión del contratista los mismos quedan inconclusos razón por la cual no se realiza la entrega provisional de la obra, debido que únicamente se tiene un avance de obra del 11.33%";

Que: Según Oficio **Nº 063-DP-GADMLI-2019**, de fecha **15 de marzo del 2019**, el Arq. Esteban Brito Flores, Director de Planificación y Urbanismo, informa al señor Saúl Castillo Muñoz, Alcalde subrogante del Cantón Limón Indanza, que en su calidad de Administrador del contrato Nº 007-PS-GADMLI-2018, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY, FASE II", fundamentado en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procede con la entrega de los respectivos informes técnicos, referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del Contratista, para que se disponga a quién corresponda realizar las debidas diligencias ante la presunta terminación unilateral del contrato por parte de la contratante, debido al incumplimiento sin justificación alguna del contratista de la obra Ing. Carlos Patricio Campoverde Campoverde, quién deberá responder por las obligaciones no cumplidas conforme lo dispone el contrato;

Que: En las conclusiones del **Informe Técnico** adjunto al Oficio **Nº 063-DP-GADMLI-2019**, el Arq. Esteban Brito Flores, Administrador del Contrato, señala lo siguiente: *"De los antecedentes expuestos, el análisis del estado actual de la obra respecto del contrato y con el informe técnico y económico presentado por el fiscalizador, se concluye: No se ha presentado ningún documento de respaldo, sea técnico o legal, por parte del contratista de la obra, Ing. Carlos Patricio Campoverde Campoverde, para sustentar o justificar ante el administrador del contrato todas y cada una de las observaciones que sobre la obra han sido realizadas por el fiscalizador, tal como se expuso en los antecedentes, debido a la suspensión de los trabajos, incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, por último, abandono de la misma. Se deberá de proceder conforme el numeral cuatro del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a declarar de manera unilateral la terminación del contrato por parte de la contratante debido al incumplimiento del contratista por cuanto no justifica bajo ningún concepto tal hecho; acatando así la cláusula duodécima, numeral 12.1 de las condiciones particulares del contrato No. 007-PS-GADMLI-2018. Como el contratista ha incurrido en las causales número 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante deberá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato; acatando así la cláusula duodécima, numeral 12.2 de las condiciones particulares del contrato No. 007-PS-GADMLI-2018. Conforme lo dispone la cláusula octava de las condiciones particulares del contrato No. 007-PS-GADMLI-2018, la Entidad Contratante deberá proceder a la aplicación y cobro de multas de acuerdo con lo determinado en el punto número cinco del informe técnico y económico de fiscalización presentado por el Ing. Lucio Solórzano Ramírez. El resumen o "cuadro de multas" descrito en el informe de fiscalización con las multas que se*

deberán imputar al contratista se sustenta en el pronunciamiento jurídico que emite el Procurador Síndico, Abg. Edwin Cunalata Vásquez, a través del memorándum No. 037-PS-GADMLI-2019, el 25 de febrero del 2019”;

- Que:** Mediante Memorando **Nº GADMLI-DF-2019-018**, de fecha **19 de marzo del 2019**, el Eco. Oswaldo Jácome Brito, Director Financiero de la Municipalidad, presenta al Sr. Saúl Castillo Muñoz, Alcalde del Cantón Limón Indanza subrogante, el informe económico referente al cumplimiento del contrato de ejecución de la obra: *“Construcción del parque central de la Parroquia San Miguel de Conchay, Fase II”*, mediante el cual señala que el GAD Municipal ha cumplido con sus obligaciones contractuales, no así de parte del contratista, pues se mantiene un anticipo sin devengar por \$137.873,12, puesto que no se ha remitido al Departamento Financiero planilla ni informe técnico alguno;
- Que:** Mediante Resolución Administrativa Nº **023-ALCALDÍA-GADMLI-2019**, de fecha **20 de marzo del 2019**, el Sr. Saúl Castillo Muñoz, Alcalde del Cantón Limón Indanza subrogante, resuelve notificar al Ing. Carlos Patricio Campoverde Campoverde, titular del Registro Único de Contribuyentes Nº 0101974319001, contratista de la obra denominada: **“Construcción del parque central de la Parroquia San Miguel de Conchay, Fase II”**, con la decisión de dar por terminado en forma unilateral, el contrato signado con el código: **COTO-GADMLI-001-2018**, por las causales previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Cláusula Duodécima del Contrato: Terminación del Contrato, numeral 12.2, y conforme se sustenta en los informes que se adjuntan. Se concede al Contratista el **término de diez (10) días** para que justifique la moratoria o remedie el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales;
- Que:** Mediante Oficio **Nº 002-A-PS-GADMLI-2019**, de fecha **21 de marzo del 2019**, el Abogado de la Municipalidad, notifica de manera personal al Ing. Carlos Patricio Campoverde Campoverde, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entregando copias certificadas de los informes técnico y económico y el original de la Resolución Administrativa Nº 023-ALCALDÍA-GADMLI-2019, para que en el término de diez días justifique la moratoria o remedie el incumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Que:** Mediante Oficio **No. SMC-010-2019**, ingresado en la Secretaría Municipal y Procuraduría Síndica en fecha **04 de abril del 2019**, el Ing. Patricio Campoverde, contratista de la obra denominada: *“Construcción del parque central de la Parroquia San Miguel de Conchay, Fase II”*, dentro del término concedido, da contestación a los hechos que se le imputan mediante Resolución Administrativa Nº 023-ALCALDÍA-GADMLI-2019, y solicita el recurso de reposición de acuerdo a lo que establece el artículo 407 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desde el 05 de noviembre del 2018, ya que como ha explicado aún no se le han entregado los diseños con firma de responsabilidad completos, en especial el relacionado con

el diseño eléctrico y que sin embargo ha continuado laborando en espera de que se solucione por parte del departamento técnico del Gad de Limón lo referente a diseños definitivos;

- Que:** Mediante Oficio **Nº 009-ALCALDÍA-PS-GADMLI-2019**, de fecha **09 de abril del 2019**, el Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del Cantón Limón Indanza, efectúa la contestación al **Oficio No. SMC-010-2019**, quién luego de realizar un análisis minucioso determina que el Ing. Patricio Campoverde Campoverde, no ha justificado la mora ni ha remediado el incumplimiento, en el término concedido, por lo tanto, el GAD Municipal de Limón Indanza, procederá inmediatamente conforme lo determina el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato;
- Que:** Según Memorándum **No. 005-ALCALDÍA-PS-GADMLI-2019**, de fecha **10 de abril del 2019**, el Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del Cantón Limón Indanza, solicita al Arq. Esteban Brito Flores, Director de Planificación y Urbanismo, que se informe si ha existido variación en el avance físico de la obra: "Construcción del parque central de la Parroquia San Miguel de Conchay, Fase II", así como también se entregue la liquidación económica que hubiere a lugar;
- Que:** Mediante Oficio **Nº 099-DP-GADMLI-2019**, de fecha **11 de abril del 2019**, el Arq. Esteban Brito Flores, Director de Planificación y Urbanismo, en atención al Memorándum No. 005-ALCALDÍA-PS-GADMLI-2019, da a conocer al Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del Cantón Limón Indanza, que hasta la presente fecha no existe variación alguna sobre el avance físico de la obra "Construcción del parque central de la Parroquia San Miguel de Conchay", por lo tanto la misma se ha mantenido en igual condición desde el 28 de febrero del 2019, cuando el fiscalizador de la obra Ing. Lucio Solórzano, presentó el informe de fiscalización respecto de los antecedentes, análisis de lo ejecutado en relación a lo programado, cumplimiento de plazos, análisis de rubros y cantidades, especificaciones y multas.

Siendo el monto de USD \$ 137,873.12 el único valor acreditado en calidad de anticipo, y sin haberse suscrito el acta de entrega recepción debido que la obra se encuentra suspendida por parte del contratista, se procede a detallar la liquidación económica o del anticipo mediante el cuadro anexo, donde se expone los pagos o valores devengados por parte del contratista conforme las planillas ejecutadas, además de las multas establecidas de acuerdo al informe de fiscalización;

- Que:** Debido a que el contratista Ing. Patricio Campoverde Campoverde, no ha justificado la mora ni ha remediado el incumplimiento, según se determina en los informes y oficios citados anteriormente, es pertinente aplicar lo

determinado en el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que: De acuerdo a lo señalado en el artículo 94 numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Entidad Contratante puede declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato, en concordancia con la Cláusula Duodécima del Contrato; y,

Con las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERA.- Dar por terminado unilateralmente el **contrato para realizar la construcción del parque central de la Parroquia San Miguel de Conchay, Fase II**, suscrito con el **Ing. Carlos Patricio Campoverde Campoverde**; amparado en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo previsto en la Cláusula Duodécima del Contrato.

SEGUNDA.- Comunicar y notificar al contratista **Ing. Carlos Patricio Campoverde Campoverde**, con la presente resolución de Terminación Unilateral del Contrato.

TERCERA.- Publicar en el **Portal de Compras Públicas** la presente resolución de Terminación Unilateral del Contrato, con la finalidad de que surta efectos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 21 de la Ley *ibídem*; y, en la página web de la Municipalidad.

CUARTA.- Ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por cuanto el contratista incumplió con la ejecución del contrato, en la cantidad de **USD \$ 17,234.14**, en aplicación a lo que dispone el último inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula octava del contrato materia de la terminación unilateral.

El valor total de las multas impuestas por el incumplimiento del contrato, asciende en la cantidad de USD \$ 46,700.39, quedando un saldo pendiente que recuperar de multas en **USD \$ 29,466.25**, razón por el cual se deberá de emitir el título de crédito correspondiente, para su inmediata recuperación.

Del valor del anticipo entregado, esto es la cantidad de USD \$ 137,873.12, el contratista ha devengado la cantidad de USD \$ 38,694.48, razón por el cual se dispone la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo por el valor no devengado, en la cantidad de **USD \$ 99,178.64**.

QUINTA.- El contratista en el término de diez días proceda a cancelar a la Municipalidad, los valores establecidos en el numeral anterior. Transcurrido el término concedido, la Entidad Contratante pedirá por escrito a la Aseguradora garante que dentro del término de 48 horas se ejecuten las garantías otorgadas y se pague los valores liquidados que incluyen intereses.

SEXTA.- Notificar con la presente Resolución de Terminación Unilateral del Contrato a **Seguros Confianza S.A.**, conforme lo determina el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Cantón Limón Indanza, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Notifíquese.-



Freddy Torres Montenegro
ALCALDE



Certifico que la Resolución Administrativa **N° 034-ALCALDÍA-GADMLI-2019** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, **15 de abril del 2019.**



Pablo Cabrera Marín
ABOGADO

